



**MODELOS INSTITUCIONALES PARA LA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:
APRENDIZAJES, RETOS Y OPORTUNIDADES.**

Lourdes Zamudio Salinas. Universidad de Lima. Perú.



**XII ENCUENTRO
IBEROAMERICANO
PROTECCION de
DATOS PERSONALES**

12 y 13 de noviembre de 2014

**Garantías tradicionales de los
ordenamientos jurídicos internos:**

**Ante el Poder Judicial: Hábeas Data
o Acción de Amparo.**

Defensor del Pueblo



Principios a los que deben responder las garantías del derecho:

- ✓ Inmediatez
- ✓ Asequibilidad
- ✓ Independencia
- ✓ Imparcialidad
- ✓ Efectividad



**XII ENCUENTRO
IBEROAMERICANO
PROTECCION de
DATOS PERSONALES**

12 y 13 de noviembre de 2014

**Modelo institucional para la protección
de datos personales:**

**Autoridad de control
administrativa**



Modelo institucional a la luz de estándares internacionales



**XII ENCUENTRO
IBEROAMERICANO
PROTECCIÓN de
DATOS PERSONALES**

12 y 13 de noviembre de 2014

- ✓ **OECD. DIRECTRICES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD Y DE LA CIRCULACIÓN TRANSFRONTERIZA DE DATOS PERSONALES. 1980.**
- ✓ **OECD. RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO RELATIVA A LAS DIRECTRICES QUE RIGEN LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD Y DE LA CIRCULACIÓN TRANSFRONTERIZA DE DATOS PERSONALES. 2013**



**XII ENCUENTRO
IBEROAMERICANO
PROTECCION de
DATOS PERSONALES**

12 y 13 de noviembre de 2014

NACIONES UNIDAS: Directrices para la regulación de los archivos de datos personales informatizados. Resolución 45/95 de la Asamblea General. 14 de diciembre de 1990

“8. Supervisión y sanciones

El derecho de cada país designará a la autoridad (...) responsable de supervisar la observancia de los principios establecidos. Esta autoridad ofrecerá garantías de imparcialidad, independencia frente a las personas o agencias responsables de procesar y establecer los datos, y competencia técnica. En caso de violación de lo dispuesto en la ley nacional que lleve a la práctica los principios anteriormente mencionados, deben contemplarse condenas penales u otras sanciones, junto con los recursos individuales adecuados.”



**XII ENCUENTRO
IBEROAMERICANO
PROTECCION de
DATOS PERSONALES**

12 y 13 de noviembre de 2014

Directiva 95/46/CE del parlamento europeo y del consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 28. Autoridad de control

1. Los Estados miembros dispondrán que una o más autoridades públicas (...)

Estas autoridades ejercerán las funciones que les son atribuidas con total independencia.

2. Los Estados miembros dispondrán que se consulte a las autoridades de control ... la elaboración de las medidas reglamentarias o administrativas relativas a la protección de los derechos y libertades de las personas en lo que se refiere al tratamiento de datos de carácter personal.



XII ENCUENTRO IBEROAMERICANO PROTECCION de DATOS PERSONALES

12 y 13 de noviembre de 2014

3. La autoridad de control dispondrá, en particular, de:
 - poderes de investigación(...)
 - poderes efectivos de intervención, (...)
 - capacidad procesal en caso de infracciones a las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directiva o de poner dichas infracciones en conocimiento de la autoridad judicial.
4. (...) Toda autoridad de control entenderá, en particular, de las solicitudes de verificación de la licitud de un tratamiento que le presente cualquier persona(...)
5. Toda autoridad de control presentará periódicamente un informe sobre sus actividades. Dicho informe será publicado.
6. (...) Las autoridades de control cooperarán entre sí en la medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones...



DIRECTRICES PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA. 2007



**XII ENCUENTRO
IBEROAMERICANO
PROTECCION de
DATOS PERSONALES**

12 y 13 de noviembre de 2014

Estándares Internacionales sobre Protección de Datos y Privacidad de Madrid. Acogida por la 31 Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y privacidad, celebrada en Madrid. noviembre 2009



**XII ENCUENTRO
IBEROAMERICANO
PROTECCION de
DATOS PERSONALES**

12 y 13 de noviembre de 2014

OEA

“Proyecto de Principios y Recomendaciones Preliminares sobre la Protección de Datos Personales”. 2010.



**XII ENCUENTRO
IBEROAMERICANO
PROTECCIÓN de
DATOS PERSONALES**

12 y 13 de noviembre de 2014

PROPUESTA DE:

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO relativo a la protección de las
personas físicas en lo que respecta al
tratamiento de datos personales y a la libre
circulación de estos datos
(Reglamento general de protección de datos)
25 de enero de 2012.**

Naturaleza jurídica de la autoridad de control

DIRECTRICES PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA. 2007	ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PRIVACIDAD. RESOLUCIÓN DE MADRID. 2009	OEA: "PROYECTO DE PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES". 2010
<p>Autoridades de control .</p> <ul style="list-style-type: none"> -Una o varias autoridades de protección de datos. -Las autoridades podrán tener personalidad propia o encontrarse integradas en la Administración Pública o en un Organismo Público preexistente. -Podrán tener como función exclusiva el cumplimiento de las normas de protección de datos o ejercer tal competencia junto con otras atribuidas por su legislación. 	<p>Autoridad de supervisión.</p>	<p>Autoridad responsable de la supervisión del cumplimiento de estos principios de la protección de datos y de la legislación nacional aplicable.</p>
<p>Deberán actuar con plena independencia e imparcialidad, no pudiendo estar sometidas en el ejercicio de sus funciones al mandato de ninguna autoridad pública.</p>	<p>Deberán ser imparciales e independientes.</p>	<p>Debe ser imparcial e independiente.</p>
	<p>Contarán con la cualificación técnica, las competencias suficientes y los recursos adecuados para conocer de las reclamaciones que le sean dirigidas por los interesados, y para realizar las investigaciones e intervenciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación nacional aplicable.</p>	<p>Debe contar con capacidad técnica, facultades y recursos suficientes para realizar investigaciones y auditorías a fin de asegurar el cumplimiento de las normas pertinentes.</p>
<p>Deberán establecerse mecanismos que garanticen la independencia e inamovilidad de las personas a cuyo cargo se encuentre la dirección de dichas autoridades.</p>		

Competencias de la autoridad de control

DIRECTRICES PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA. 2006	ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PRIVACIDAD. RESOLUCIÓN DE MADRID. 2009	OEA: "PROYECTO DE PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES". 2010
	Supervisar la observancia de los principios establecidos	
Conocer de las reclamaciones dirigidas por los interesados	Conocer de las reclamaciones que le sean dirigidas por los interesados	Debe estar facultada para manejar denuncias en que se alegue la violación de la protección de los datos
<p>Realizar las averiguaciones e investigaciones necesarias para el cumplimiento de las directrices, pudiendo acceder a los datos que sean objeto de un tratamiento y recabar toda la información necesaria para el cumplimiento de su misión de control.</p> <p>-Adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la persistencia en el incumplimiento de las directrices.</p> <p>- Mantener un registro de los tratamientos llevados a cabo por los sectores público y privado, al que puedan acceder los interesados, a fin de poder ejercer los derechos reconocidos en las presentes directrices</p>	<p>Realizar las investigaciones e intervenciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación nacional aplicable en materia de protección de la privacidad en relación con el tratamiento de datos de carácter personal</p>	
Autorizar, cuando sea preciso, las transferencias internacionales de datos a Estados cuya legislación no recoja lo dispuesto en las presentes directrices		La legislación nacional podría asignar a la autoridad supervisora la facultad de permitir o negar algunas o todas las transferencias internacionales de datos personales dentro de su jurisdicción
<p>Promover el uso de mecanismos de autorregulación.</p> <p>-Dictaminar los proyectos de disposiciones normativas que puedan afectar al derecho fundamental a la protección de datos personales.</p> <p>-Divulgar a los individuos y a los poderes públicos el contenido del derecho fundamental a la protección de datos personales.</p> <p>-Cooperar con las autoridades de protección de datos para el cumplimiento de sus competencias y generar los mecanismos de cooperación bilateral y multilateral para asistirse entre sí y prestarse el debido auxilio mutuo cuando se requiera</p>		

Sanciones frente al incumplimiento de la legislación sobre protección de datos

DIRECTRICES PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA. 2007	ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PRIVACIDAD. RESOLUCIÓN DE MADRID. 2009	OEA: “PROYECTO DE PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”. 2010
		<p>Debe estar facultada para prever reparaciones administrativas para las personas afectadas por la violación de sus datos personales.</p>
		<p>Debe estar en condiciones de imponer sanciones financieras por incumplimiento.</p>
<p>-La capacidad para la imposición de las correspondientes sanciones podrá corresponder a la autoridad de protección de datos, o a los órganos judiciales.</p> <p>-En todo caso, las autoridades de protección de datos deberán tener capacidad suficiente para recurrir a las vías judiciales que resulten competentes para lograr la adopción de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de estas directrices y, en particular, la imposición de las sanciones que correspondiesen.</p> <p>-Si las autoridades de protección de datos fueran directamente competentes para la imposición de sanciones, sus resoluciones deberán ser recurribles ante los Tribunales de Justicia.</p>	<p>En todo caso, y sin perjuicio de los recursos administrativos ante las citadas autoridades de supervisión, incluyendo el control jurisdiccional de sus decisiones, el interesado podrá acudir directamente a la vía jurisdiccional para hacer valer sus derechos conforme a las previsiones establecidas en la legislación nacional aplicable.</p>	<p>Sin perjuicio de todo recurso administrativo que otorgue la autoridad supervisora, las personas deben también tener un recurso ante el sistema judicial nacional para hacer valer los derechos de protección de los datos personales que les otorga la legislación nacional.</p> <p>-De acuerdo con la legislación aplicable, la persona afectada puede tener derecho a una indemnización por daños si sufre un perjuicio porque el controlador de datos no protegió sus datos personales.</p> <p>- Además, la justicia también podría brindar una instancia de revisión judicial de las decisiones administrativas.</p>



¿Qué se desprende en relación al modelo institucional para la protección de datos personales proveniente de los estándares internacionales analizados?

Necesidad de una autoridad de control.

Con relación a su naturaleza jurídica y recursos

- ❖ Podrá ser autoridad exclusiva en materia de protección de datos o ejercer competencia en esta materia y a la vez en otra que le asigne la legislación.
- ❖ La autoridad puede tener personalidad propia o encontrarse integrada a la administración pública o en un organismo público preexistente.
- ❖ La autoridad deberá ser independiente e imparcial.
- ❖ Deberán establecerse mecanismos que garanticen la independencia e inamovilidad de las personas a cuyo cargo se encuentre la dirección de dichas autoridades.
- ❖ Deberá contar con la cualificación técnica, competencias suficientes y recursos adecuados.

Con relación a las competencias de la autoridad de control:

- ❖ Supervisar la observancia de los principios establecidos en la legislación sobre la materia así como el cumplimiento de la misma.
- ❖ Conocer de las reclamaciones dirigidas por los interesados.
- ❖ Realizar las investigaciones e intervenciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación nacional.
- ❖ Autorizar, cuando sea preciso, las transferencias internacionales de datos a Estados cuya legislación no recoja lo dispuesto en la legislación de protección de datos nacional.
- ❖ Promover el uso de mecanismos de autorregulación.
- ❖ Dictaminar los proyectos de disposiciones normativas que puedan afectar al derecho fundamental a la protección de datos personales.
- ❖ Divulgar el contenido del derecho fundamental a la protección de datos personales.
- ❖ Cooperar con las otras autoridades de protección de datos.

SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

- La capacidad para la imposición de las correspondientes sanciones administrativas por la violación del derecho.
- Sus resoluciones deben ser recurribles ante la autoridad judicial.
- Su competencia sancionatoria debe ser alternativa a los de los órganos jurisdiccionales.



No se concreta un modelo institucional específico

¿Se debe ir hacia un modelo institucional específico en materia de protección de datos?

¿Hay una tendencia?



a) Doble autoridad.

Una autoridad especializada y exclusiva en la materia de la protección de datos y otra para el tema de transparencia y acceso a la información pública

- España.
- PROPUESTA DE: REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) 25 de enero de 2012.
- Argentina
- Colombia...
- Chile
- Perú
-

ESPAÑA

- Agencia española de protección de datos.
- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Por medio de la Ley N° [19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#), se ha optado en España por una autoridad administrativa de control especial para la materia de transparencia y acceso a la información pública, denominada Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, cuyo mandato estaría entrando en vigencia este próximo 10 de diciembre de 2014.

COLOMBIA

- Delegatura para la Protección de datos personales órgano de la Superintendencia de industria y Comercio.
- Ley N° 1712. Ley de transparencia y de derecho de acceso a la información pública le asigna al Ministerio Público, la función de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley.



PERÚ:

- **Dirección General de Protección de Datos Personales.**

 - **Modelo institucional propuesto para la transparencia y el acceso a la información pública:**
 - **Anteproyecto de la Defensoría del Pueblo: noviembre de 2012.**
 - **Grupo parlamentario de Solidaridad Nacional: N°3819-2014-CR (23 septiembre de 2014).**
- Proyectos que crearían el sistema nacional de transparencia y acceso a la información pública; así como la Autoridad para la transparencia y acceso a la información pública como ente rector del sistema.**

CHILE

- Consejo para la transparencia.
- Ministerio de Economía presentó un borrador de ante proyecto de ley a consulta pública ciudadana: Ley de protección de las personas del tratamiento de datos personales:

Consejo para la protección de datos



XII ENCUENTRO
IBEROAMERICANO
PROTECCION de
DATOS PERSONALES

12 y 13 de noviembre de 2014

b) Autoridad con doble competencia: unificación de competencias. (Organismo dual)



RETOS

- ✓ Reto Básico: Educación.
- ✓ Cultura de la protección de datos.
- ✓ Mejoramiento y fortalecimiento de la institucionalidad a través de órganos consolidados como garantes de la efectiva vigencia del derecho a la protección de datos personales.
- ✓ Contar con una estructura organizacional acorde con la magnitud de las funciones encomendadas así como con los recursos humanos, económicos y logísticos suficientes.
- ✓ Desarrollar nuevas estrategias que enfrenten con mayor eficacia los diversos dilemas y contradicciones originados por los cambios tecnológicos y el bajo nivel de conciencia del derecho.
- ✓ Adecuada fiscalización que asegure el cumplimiento de las normas en la materia.
- ✓ Autoridades que desarrollen un rol protagónico y dinámico...



XII ENCUENTRO
IBEROAMERICANO
PROTECCION de
DATOS PERSONALES

12 y 13 de noviembre de 2014

MUCHAS GRACIAS

mariadelourdes.zamudio@gmail.com
mzamudio@correo.ulima.edu.pe



**XII ENCUENTRO
IBEROAMERICANO
PROTECCION de
DATOS PERSONALES**

12 y 13 de noviembre de 2014

MEXICO

-IFAI

Organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.



▪ ESPAÑA

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Actúa con independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones.

• ARGENTINA:

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Órgano de control que goza de autonomía funcional y actúa como órgano descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

▪PERÚ

